



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS MANUEL JIMENEZ RICO

DEMANDADO: NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00132-00

El doctor JUAN CARLOS MENA CHAVEZ, en representación del señor LUIS MANUEL JIMENEZ RICO, presentaron demanda EJECUTIVA LABORAL, con el fin de que se libre mandamiento de pago contra NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESO (\$55.000.000), por concepto de la liquidación de prestaciones sociales que le fueron reconocidas y ordenadas a su favor, más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo la parte demandante, allegó copia del acta de conciliación N° 1129 de fecha 22 de junio de 2018 del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Sucre, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Este Juzgado es el competente para conocer de esta Litis, por la naturaleza de la acción, la vecindad del ejecutado y por la jurisdicción del mismo.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del T. S.S., y el artículo 422 del C.G.P., en donde se observa que el documento aportado acta de conciliación N° 1129 de fecha 22 de junio de 2018, emanado del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Sucre, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, por las sumas y conceptos indicados anteriormente, previniendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Igualmente con la demanda se solicitaron el embargo y secuestro de los predios denominado LA CAROLINA con matricula inmobiliaria N° 347-8386 y un predio rural con matricula inmobiliaria N° 347-3802 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad al artículo 101 y 102 del C.P. del T., por lo que se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles antes relacionados, para la consumación del embargo se ordena oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé para que la inscriba. Cumplido el embargo, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé- Sucre en turno, para que lleva a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes mencionado, con facultades para designar secuestres y fijar honorarios provisionales. Por secretaria expídase el despacho comisario con los insertos del caso.

Así mismo también solicito que se decretara el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL de las sucursales de Sincé, Corozal y Sincelejo. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se ordena la misma, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES MCTE (\$55.000.000,00), más el cincuenta por ciento (50%) de la suma anterior. Líbrense los oficios respectivos

Se ordena que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días, al señor NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social y el artículo 290, 291, 292, 293 del C.G.P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que la conteste y presente excepciones. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. .

Por último se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor JUAN CARLOS MENA CHAVEZ, en representación del señor LUIS MANUEL JIMENEZ RICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

BH